

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.	252693340003-2022-0146-00
Demandante:	YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)
M. de control:	SIMPLE NULIDAD

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda y al efecto se tienen los siguientes

ANTECEDENTES

El Ciudadano YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO promueve demanda invocando el medio de control de nulidad simple con el objeto que se declare la nulidad de la circular No. 020 de 16 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Educación Nacional y, subsidiariamente, la No. 003 de 15 de marzo de 2020 del Municipio de Facatativá-Secretaría de Educación, esta última se fundamenta en lo decidido por el acto administrativo emitido por la autoridad nacional, que en suma modifican el horario de los docentes con ocasión a la pandemia originada por el virus COVID-19.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la demanda y los actos demandados, se concluye que la competencia para su conocimiento recae en el Consejo de Estado en vista de que se encamina a declarar la simple nulidad de un acto administrativo de una autoridad del orden nacional como lo es el Ministerio de Educación nacional.

Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto por el numeral 1º del artículo 149 del cpaca que reza:

“ARTÍCULO 149. Competencia del Consejo de Estado en única instancia. El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus secciones, subsecciones o salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que el reglamento disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos:

1. De la nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, salvo que se trate de actos de certificación o registro, respecto de los cuales la competencia está radicada en los tribunales administrativos.

Como se observa, el anterior texto normativo permite concluir que hay acierto en lo predicado al inicio de estas consideraciones, pues evidentemente al ser la Circular 20 de 16 de marzo de 2020 un acto administrativo emitido por el Ministerio de Educación, autoridad adscrita al poder ejecutivo y, por lo tanto, de carácter

nacional, la Competencia de su conocimiento pertenece al Consejo de Estado, en concreto a la Sección Primera teniendo en cuenta lo previsto por el Acuerdo 080 de 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Ahora bien, esto no se afecta en relación con la pretensión subsidiaria que busca igualmente la nulidad del Acuerdo 003 de 15 de marzo de 2020 dictado por el ente territorial, en tanto este es igualmente consecuencia de las medidas adoptadas por parte del ejecutivo nacional para enfrentar la pandemia en lo que atañe al sistema educativo, de modo que prima aquí que se aplique el aforismo jurídico que enseña que: *"lo accesorio corre la suerte de lo principal"*.

De suerte que se procederá a aplicar lo normado por el artículo 168 del C.P.A.C.A., ordenando remitir el expediente al operador judicial que cuenta con la jurisdicción y competencia para conocer de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

1. **REMITIR** la presente demanda a la Sección Segunda del Consejo de Estado.
2. **Déjense** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>25</u> de fecha: <u>5 de agosto de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8916700248b573c83afac5871c8e0bc4bbb0b2c00766a4bd989f945bcae307**

Documento generado en 04/08/2022 02:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>